



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Wilson Peña Castro

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA Y OTRO.

CUANTIA: \$400,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA, soltero; y, CRISTIAN LEONARDO CASTILLO PEÑAHERRERA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUENCA. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen en la celebración del contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a).- **LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Licenciado en Comunicación Social, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca. b).- **CRISTIAN LEONARDO CASTILLO PEÑAHERRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Licenciado en Comunicación Social, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por la Ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALTIOR CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO** Artículo Primero: **Denominación.-** La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es ALTIOR CIA. LTDA. Artículo Segundo: **Domicilio.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. Artículo Tercero: **Objeto social.-** Consiste en la Consultoría; es decir la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de

prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, en definitiva podrá ejercitar todo acto civil y mercantil que esté relacionado con estas actividades, y el cumplimiento de sus fines. **Artículo Cuarto: Plazo.**— El Plazo de duración de la compañía es de cuarenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Compañía disolverse antes del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **TITULO SEGUNDO: Del capital social.**— Certificado de aportación, Transmisión y Transferencia de Participaciones y del libro de socios y Participaciones. **Artículo Quinto: Capital Social.**— El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada una, no libremente negociables, iguales, acumulativas e indivisibles. Corresponde a la junta general, resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos previstos en la Ley de Compañías. **Artículo Sexto.**— **Certificado de Aportación.**— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no libremente negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Séptimo: Transmisión de Participaciones.**— La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los

herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designen. **Artículo Octavo: Transferencia de Participaciones.**— La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías, para su transferencia. **Artículo Noveno: Libro de Socios y Participaciones.**— La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.** **Artículo Décimo:** Los derechos de los socios son los determinados en el art.114 de la ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el art.115 del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.** **Artículo Décimo Primero.**— La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo Décimo Segundo.**— La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del art.114 de la Ley de Compañías.



Artículo Decimotercero: Clases de Juntas.— Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.

Artículo Decimocuarto: Convocatoria.— La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la Compañía por medio de comunicación escrita dirigida a todos los socios mediando cuando menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Art.1ro. del reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. En las Juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del art.238 de la Ley de Compañías, es decir que la JUNTA, también se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos del orden del día a tratarse. **Artículo Decimoquinto.**—

Quórum de Instalación.— La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **Artículo Decimosexto.- Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Decimoséptimo.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: Las señaladas en el Art.118 de la Ley de Compañías. **Artículo Decimoctavo: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la junta General; b) Suscribir las actas de junta general, conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario. c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; cheques, vales, letras, pagarés, etc. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; y; g) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto

social. **Artículo Decimonoveno: Del Gerente.**— El Gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.— convocar a junta general; b.— actuar como secretario de la junta general; c.— Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; cheques, vales, letras, pagarés, etc. d.— Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario. e.— Subrogar al Presidente por falta temporal o ausencia definitiva; f.— Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g.— Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h.— Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **Artículo Vigésimo.**— Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. **Artículo Vigésimo Primero.**— A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Segundo.**— las actas de las juntas generales se

llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.**- Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad según lo prevé el Art. 238 de la Ley de Compañías.

TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES : **Artículo Vigésimo Cuarto.**- El

ejercicio Económico de la compañía comprende desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un 5% por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el 20% del capital social. **Artículo Vigésimo Sexto.**- Las utilidades de la

Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

Artículo Vigésimo séptimo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente en base a la Sección XII de la Ley de Compañías. **DECLARACIONES:**

Primera.- El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo que se encuentra suscrito, y pagado en el cien por ciento, con aportaciones EN NUMERARIO. **LUIS PATRICIO PASTOR HERRERA**, suscribe DOSCIENTAS participaciones y aporta la cantidad de DOSCIENTOS dólares. El Sr. **CRISTIAN LEONARDO CASTILLO PEÑAHERRERA**, suscribe DOSCIENTAS participaciones y aporta en numerario la cantidad de DOSCIENTOS dólares. **POR LO EXPUESTO EL CUADRO DE**

INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ALTIOR CIA.
LTDA. QUEDARIA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAP.SUS.	CAP.PAGADO	No.DE PARTIC.
Luis Patricio Pastor Herrera	200,00	200,00	200
Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00	400,00	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía ALTIOR CIA. LTDA. en el Banco MM JARAMILLO ARTEAGA, cuyo certificado se incorpora como habilitante de esta escritura.

SEGUNDA: Los fundadores acuerdan designar como Presidente Al Señor Luis Patricio Pastor Herrera, por el periodo estatutario de 2 años y al Sr. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Gerente por el plazo estatutario de 2 años. **TERCERA:** Los socios expresamente manifiestan que en todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. **CUARTA:** Queda autorizado el Ab. Juan Pedro Peralta Espinoza para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, **QUINTA:** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Juan Pedro Peralta Espinoza, Abogado con matricula numero dos mil ochocientos cincuenta del Colegio de

Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE DOCUMENTO
HABILITANTE:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Cuenca, 04 de Junio 2.006

No. 4020400006

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CASTILLO PEÑAHERRERA CRISTIAN LEONARDO
PASTOR HERRERA LUIS PATRICIO

US\$ 200.00
US\$ 200.00

TOTAL : US\$ 400.00

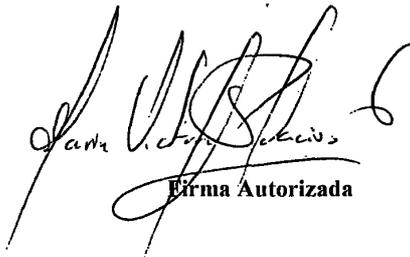
CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : ALTIOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

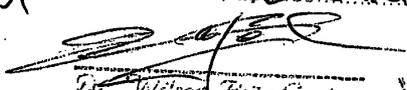
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

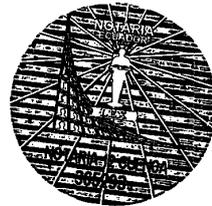
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en.....foja(s). Cuenca, a 04 de Junio del 2006 -


Wlton Páez Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leído que les fue el presente instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. F) Ilegible. Ci. 050214743-2. f) Cristian Castillo. Ci. 010236849-5. f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 19 de Julio del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número: 07.C.DIC.374, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Ludwing Alvarez Rengifo, en fecha 10 de Julio del 2007.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050214743-2

PASTOR HERRERA LUIS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 008-A 0277 06162 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



0962135

ECUATORIANA***** V3343V3242
NACIONALIDAD NO DACT 08

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO

GONZALO PATRICIO PASTOR
ROSA MERCEDES HERRERA
MADRE Y APELLIDO DEL PADRE
CUENCA 25/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EMISION
25/06/2016
FECHA DE CALIFICACION

REN 0288474



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

050214743 2 0022. 038 0962135

PASTOR HERRERA LUIS PATRICIO
COTOPAXI LATACUNGA
LA MATRIZ
SANCION Multas= 4 CostRep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY
00000065 17/06/2005 11:16:07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010236849-5

CASTILLO FENAHERRERA CRISTIAN LEONARDO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
04 MARZO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 003-A 0813 01113 M
AZUAY/CUENCA
SABERATO INSCRIPCION 1977



0962135

ECUATORIANA***** V4333V4242
NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR INSTRUCCION ESTUDIANTE

CARLOS AUGUSTO CASTILLO
LINA RAQUEL FENAHERRERA
MADRE Y APELLIDO DEL PADRE
CUENCA 16/01/2004
LUGAR Y FECHA DE EMISION
16/01/2016
FECHA DE CALIFICACION

REN 0244351



PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

31-0003 NUMERO 0102368495 CEDULA

CASTILLO FENAHERRERA CRISTIAN LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
en... hoja(s). Cuenca, a 16 de JUNIO del 2007

Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.374 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de julio del dos mil siete, bajo el No. 341 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **ALTIOR CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 981, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 5.617. **CUENCA VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL**

